

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

CONTRATO:	Nº 144 DE 2019
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS
NIT:	NIT. 901322046
INTEGRANTES UT:	Transportes Especiales Aliados S.A.S Nit. 900.444.82-9 (70% Participación) y MaveTrans S.A.S Nit. 900.627.348-4 (30% Participación)
DIRECCION:	Carrera 6 No. 39 – 09 oficina 207 Tunja, Boyacá
TELEFONO:	Email: gerencia@transportesaliados.com.co
OBJETO:	CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL, EQUIPOS MENORES Y MUESTRAS DE LABORATORIO VINCULADOS A LA INTERVENTORIA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED SECUNDARIA, DE TODOS LOS FRENDES DE OBRA, CON DESTINO AL CONVENIO 918 – 2014, SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC - TUNJA
VALOR INICIAL:	CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$187.814.712,00)
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE POLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE LA PRESENTE:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y por la otra **UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS**, con NIT. 901322046 persona jurídica constituida mediante documento privado de fecha cuatro (4) de septiembre de 2019, integrada por TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S Nit. 900.444.82-9 (70% Participación) y MAVETRANS S.A.S Nit. 900.627.348-4 (30% Participación) y la cual se encuentra representada legalmente por **JENISLISBED PACHON SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.715.223 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente Contrato de servicio de transporte No. 144 de 2019, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento de Presupuesto de la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera expidió para la vigencia fiscal 2019, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1216 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2019. **2)** Que fue comprobado por el Departamento de Contratación, que las adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de Compras. **3)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación privada. **4)** Que mediante Solicitud de Bienes y Servicios No. 1646 de catorce (14) de agosto de 2019 se hizo el requerimiento de empezar el proceso de contratación. **5)** Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante Invitación Privada No. 038 de 2019 y



CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

del informe final de Evaluación de las Propuestas se adjudicó el contrato al proponente con mayor puntaje del proceso de invitación privada, y en razón de ello el Rector de la Universidad Doctor OSCAR HERNÁN RAMIREZ, ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato en mención. **6)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es **“CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL, EQUIPOS MENORES Y MUESTRAS DE LABORATORIO VINCULADOS A LA INTERVENTORIA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED SECUNDARIA, DE TODOS LOS FRENDES DE OBRA, CON DESTINO AL CONVENIO 918 – 2014, SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC - TUNJA”**, de conformidad con la propuesta de fecha cinco (5) de septiembre de 2019 presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato como a continuación se señala:

ITEM	CARACTERISTICA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR
1.	Servicio de transporte para el personal, equipos y muestras de laboratorio incluidas a la interventoría de la infraestructura vial de la red secundaria, de todos los frentes de obra, de vehículos camioneta 4x4, doble cabina, modelo igual o superior a 2016, con un cilindrada mayor a 2.400 c.c. con capacidad de 5 pasajeros, el vehículo debe tener barra antivuelco, doble airbag, cinturones de seguridad para los pasajeros, botiquín de primeros auxilios, linterna, cables de iniciar batería, herramienta, pito de reversa, equipo de carretera. La dedicación del transporte es de mínimo 8 horas diarias, pero está sujeto a las necesidades de la obra. Debe incluir conductor con sus respectivos elementos de protección personal, peajes, mantenimiento y combustible. El servicio debe incluir para cada vehículo: (3) viajes mensuales a la ciudad de Bucaramanga, (3) viajes mensuales a la ciudad de Tunja, (1) viaje mensual a la ciudad de Bogotá y (2) viajes mensuales para llevar muestras de laboratorio, de la misma manera estará sujeto a la necesidad del servicio.	GL	1	\$187.814.712

ITEM	DESCRIPCION NECESIDAD POR CORREDOR	CANTIDAD VEHICULOS	CANTIDAD DE MESES	VALOR MES X VEHICULO (incluye iva)	VALOR MES X VEHICULO (sin iva)	TOTAL ITEM (incluye iva)	PRESUPUESTO OFICIAL MAXIMO
1	Servicio de transporte (según especificaciones). CORREDOR ESTRATEGICO GIRON ZAPATOCA	2	3	\$8.735.568	\$8.570.000	\$52.413.408	\$ 52.413.408,00
2	Servicio de transporte (según especificaciones). FACTOR MULTIPLICADOR CORREDOR ESTRATEGICO GIRON ZAPATOCA	1	4	\$8.735.568	\$8.570.000	\$34.942.272	\$ 34.942.272,00
3	Servicio de transporte (según especificaciones). CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGETICO - ISAGEN - PARAMO - SOCORRO	1	4	\$8.735.568	\$8.570.000	\$65.516.760	\$ 65.516.760,00
4	Servicio de transporte (según especificaciones). CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGETICO - ISAGEN - CARMEN - YARIMA	1	3,5	\$8.735.568	\$8.570.000		
5	Servicio de transporte (según especificaciones). CORREDOR DEL FOLCLOR Y BOCADILLO (TRAMO II)	1	4	\$8.735.568	\$8.570.000	\$34.942.272	\$ 34.942.272,00
VALOR TOTAL						\$187.814.712	\$ 187.814.712,00

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

PARÁGRAFO 1º. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionar o disminuir las cantidades anteriormente descritas según las necesidades de la misma, lo cual se realizará mediante modificación al presente contrato. **PARÁGRAFO 2º.** Los servicios objeto del presente contrato, se prestarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en los sitios y rutas establecidos e indicados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3º.** El servicio se prestará en la fecha y condiciones programadas por el supervisor. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del presente contrato es **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$187.814.712,00)**. Dicha suma será cancelada al contratista mediante **ACTAS PARCIALES MENSUALES**, según el avance de ejecución del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la facturación con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario previo recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato. **PARAGRAFO 1.** El pago por concepto del servicio, se supedita al desembolso real y efectivo de los recursos necesarios por parte del INVÍAS, en el marco del Convenio 918 de 2014. **PARAGRAFO 2.** Tomando en cuenta que cada corredor vial identificado, tiene una autonomía al interior de nuestro sistema financiero, que permite rendir los informes individuales al INVÍAS, el contratista deberá **FACTURAR DE MANERA SEPARADA EL SERVICIO**, por cada uno de los corredores viales descritos en el contrato. **PARÁGRAFO 3.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la universidad, la totalidad del servicio objeto del presente contrato es de **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE POLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD Y HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2019.** **PARÁGRAFO** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 1 Sección 0206040057 Actas - Corredor Estratégico Girón - Zapatoca Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UP 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte, Sección 0206040058 Actas - Corredor Agroforestal y Energético Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040060 Actas - Corredor del Folclor y el Bocadillo (Tramo II) Convenio 918 de 2014 INV 1.2.2.630 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040063 Actas - Factor Multiplicador - Corredor Estratégico Girón - Zapatoca Convenio 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1216 de 2019. **CLÁUSULA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD:** **A).** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **C)** Garantizar la calidad del servicio, contenidos en el objeto de la presente invitación privada. **D)** Los servicios objeto de esta invitación privada deberán ser entregado por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **E)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **F)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. **G)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **H)** Todo el personal que designe la compañía para la prestación del servicio, deberá presentar: 1) Hoja de vida. 2) Afiliación a un régimen o sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y en una administradora de riesgos laborales (ARL), 3) Licencia de conducción de acuerdo a la normatividad vigente. 4) Curso de manejo defensivo y demás documentos que para el fin reglamente el Estado. Estos documentos se entregarán para la suscripción del contrato y cada vez que haya cambio de personal, serán entregados al Supervisor del Contrato. **I)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **J)** Presentar mensualmente al Supervisor del Contrato la relación de pagos por aportes parafiscales, afiliaciones y aportes a la seguridad social regulados por la Ley 100 de 1993, así como la relación del respectivo pago de los salarios del personal contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato. **K)** Cuando a juicio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por necesidades del servicio se requiera aumentar el número de servicios de Transporte este será mediante comunicación dirigida al gerente de la empresa por parte de la Universidad y previa disponibilidad presupuestal. **L)** El Contratista deberá contar con la disponibilidad inmediata de los vehículos para atender la demanda que se presente. **M)** El conductor debe ajustarse a los recorridos que se ordenan por escrito por parte de la supervisión de la UPTC. **N)** El modelo de los vehículos debe ser igual o mayor a 2016. **O)** Los vehículos deben contar con equipo de carretera y primeros auxilios, en cumplimiento del artículo 30 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) todos y cada uno de los vehículos deberán portar el equipo de prevención y seguridad (equipo de carretera) que consta de los siguientes elementos mínimos: Un gato con capacidad para elevar el vehículo, Una cruceta, Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, Un botiquín de primeros auxilios, Un extintor, Dos tacos para bloquear el

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

vehículo, Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto, linterna. **P).** Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. **Q).** En caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos en un lapso de máximo 1 hora, dados los itinerarios de trabajo. El contratista deberá enviar un vehículo que lo sustituya, informando al Supervisor del Contrato sobre la demora. **R).** Para la EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, la universidad aceptara los convenios de colaboración empresarial de acuerdo a decreto 0348 del 2015 artículo 15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista debe suplir la demanda de la Universidad con la Capacidad Requerida; Debe informar por escrito al supervisor cualquier novedad que se presente en la ejecución del contrato; Debe cumplir con el horario al que se cita en la respectiva orden, para ejecutar la salida; Debe contar con disponibilidad inmediata de los vehículos para atender la demanda aún en temporada alta; El conductor debe sujetarse a los recorridos que se ordenan por escrito por parte de la supervisión, o el Director de Interventoría o Ingeniero Residente de Interventoría. REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES: Los conductores asignados a cada una de las rutas deberán: - Contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los usuarios. - Los conductores deberán estar uniformados e identificados. - Estar debidamente entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. - Abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos o alucinógenos que disminuyan su capacidad para conducir. - Contar con licencias de conducción vigente, de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. - El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. - Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratante, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. - Respetar las Normas de tránsito y transporte, igualmente respetar las políticas de regulación en: uso del cinturón de seguridad vial, control velocidad, hábitos y horas de descanso. - Le queda prohibido al contratista transportar personal ajeno a la interventoría. - Cada conductor que sea asignado por el contratista deberá tener el examen médico de ingreso certificado. - El contratista se obliga para con la universidad, a que el conductor designado para cada trayecto requerido, deberá diligenciar formato de revisión pre operacional diariamente, lo cual deberá presentar al funcionario encargado, designado por la interventoría. - El contratista debe garantizar la disponibilidad de un segundo conductor que realice los respectivos relevos de ser necesarios y que así se pueda garantizar la prestación del servicio según la necesidad de la obra cuando se requiera por más de 8 horas en los términos que lo manifiesta la Resolución 315 de 2013. - Se exige que los conductores sean reemplazados, por otro conductor que cumpla con todos los requisitos establecidos, en las siguientes situaciones: Cuando no cumpla con el compromiso de confidencialidad de información, Cuando se le hayan hecho 2 llamados de atención por los mismos hechos, Cuando no se dé debido cumplimiento a las obligaciones de los conductores, El servicio se debe prestar garantizando el correcto funcionamiento y disponibilidad de los vehículos camionetas suministradas por el proveedor. - El contratista debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, actualizado y acorde a la normatividad vigente. - El contrato se suspenderá en caso de haber suspensión del Contrato de Obra al cual se le está realizando la Interventoría por parte de la UPTC. - Causales de Terminación del Contrato:

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

Cuando en cumplimiento del Objeto del Convenio no se requiera más el servicio debido a reprogramación y necesidades del proyecto; cuando se termine el contrato de obra al cual se le está realizando la Interventoría por parte de la UPTC. OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS OFRECIDOS: El contratista debe: - Suministrar combustible, Peajes cuando se requiera y gastos de mantenimiento a todos los vehículos objeto del contrato, sin costo adicional alguno para la Universidad. - Garantizar disponibilidad permanente del conductor y cada vehículo. El costo de los salarios y prestaciones sociales de los conductores es a cargo del contratista. - Los conductores deberán estar afiliados al sistema general de seguridad social. Al momento del pago el contratista deberá acreditar encontrarse al día con el pago de seguridad social integral con las respectivas planillas. - Pagar los aportes a seguridad social y parafiscales de todo el personal vinculado para el desarrollo del contrato. - Efectuar el mantenimiento del vehículo, previa coordinación con el supervisor del contrato. El mantenimiento incluye lavado exterior, limpieza interior, revisión y cambio de aceite cuando corresponda. - Reemplazar cualquiera de los vehículos, cuando estos presenten problemas mecánicos que impidan su utilización. - Asegurar que la documentación tanto del conductor como del vehículo, se encuentren al día. (SOAT, póliza de seguro contra todo riesgo, póliza de responsabilidad civil extracontractual licencia de conducción, revisión técnico-mecánica, curso de manejo defensivo, inspección preventiva bimensual la cual debe ser realizada en un centro de diagnóstico, Pago de impuestos etc.) Contar con equipo de carretera, de acuerdo con lo establecido en las normas de tránsito. - El CONTRATISTA debe tener en cuenta que, en caso de presentar un daño al vehículo por cualquier concepto, este debe recogerlo en el sitio del daño, garantizar el traslado y asumir los gastos y riesgos de dicho traslado. De igual manera debe tener disponible la póliza de seguro para ser utilizada en traslado y reposición de vehículo en caso que el contratista no responda a tiempo. - Se exige que los vehículos sean sustituidos por uno de las mismas características, en las siguientes situaciones: Cuando el vehículo sea retirado para mantenimiento y/o reparación, que implique ausencia temporal o definitiva. Realización de trámites que impliquen su retiro durante los días de prestación del servicio a la operación, el contratista deberá reemplazarlo en forma inmediata, Retenciones de las autoridades de tránsito o de la policía, Cuando el vehículo sea rechazado debido a su deficiente estado mecánico, donde no se garantice al máximo la operatividad de los vehículos y la seguridad física de los pasajeros, - Se exige que los conductores sean reemplazados, por otro conductor que cumpla con todos los requisitos establecidos, en las siguientes situaciones: Cuando no cumpla con el compromiso de confidencialidad de información, Cuando se le hayan hecho 2 llamados de atención por los mismos hechos, Cuando no se dé debido cumplimiento a las obligaciones de los conductores, El servicio se debe prestar garantizando el correcto funcionamiento y disponibilidad de los vehículos camionetas suministradas por el proveedor. - Le queda prohibido al contratista transportar personal ajeno a la interventoría. - Cada conductor que sea asignado por el contratista deberá tener el examen médico de ingreso certificado. - El contratista se obliga para con la universidad, a que el conductor designado para cada trayecto requerido, deberá diligenciar formato de revisión pre operacional diariamente, lo cual deberá presentar al funcionario encargado, designado por la interventoría. - El contratista debe garantizar la disponibilidad de un segundo conductor que realice los respectivos relevos de ser necesarios y que así se pueda garantizar la prestación del servicio según la necesidad de la obra cuando se requiera por más de 8 horas en los términos que lo manifiesta la Resolución 315 de 2013. - El contratista debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, actualizado

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

y acorde a la normatividad vigente. - El contrato se suspenderá en caso de haber suspensión del Contrato de Obra al cual se le está realizando la Interventoría por parte de la UPTC. - **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor al Ingeniero GABRIEL SIERRA TORRES, profesional del Convenio 918 Uptc - Invias de la Universidad o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato y no podrá delegar ésta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación de bienes y servicios No. 1646 de 2019, Solicitud de Contratación No. 734 de 26 de agosto de 2019 suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 1210 de veintiséis (26) de agosto de 2019. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. Propuesta técnica del cinco (5) de septiembre de 2019. 5. Documentos previos de la Invitación Privada No. 038 de 2019, y los generados con ocasión a la misma. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - GARANTÍAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento.** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. 3. **Calidad del servicio suministrado.** Equivalente al veinte por treinta (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un año más. 4. **De Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros,** equivalente a 200 SMLMV (Decreto 1082 de 2015), por el término de ejecución del contrato. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad por intermedio de la Dirección Administrativa. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad por intermedio de la Dirección Administrativa. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad por intermedio de la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 144 de 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS Identificado con NIT. 901322046

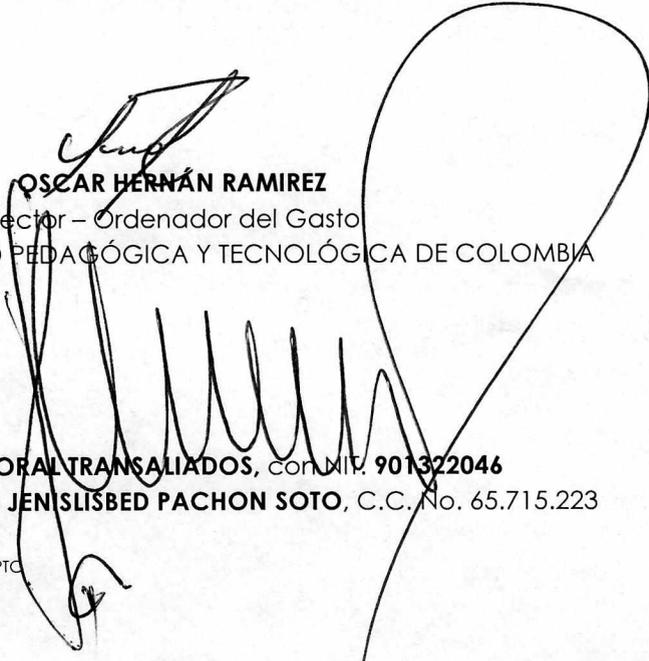
alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a los trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

LA UNIVERSIDAD,


OSCAR HERNÁN RAMIREZ

Rector - Ordenador del Gasto
Rector UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

EL CONTRATISTA,


UNIÓN TEMPORAL TRANSALIADOS, con NIT. 901322046
Representante legal **JENI LISBED PACHON SOTO, C.C. No. 65.715.223**

Revisó: Dr. Ricardo Bernal Camargo / Director Jurídico UPTC
Elaboró: Alex Rojas / Apogado Dirección Jurídica UPTC